

30.e

SOCIEDAD ANÓNIMA

RIEGOS DE MORÓ



Estatutos



CASTELLÓN

Imp. Viuda de F. Segarra

González Chermá, 49

RIEGOS DE MORÓ

SOCIEDAD ANÓNIMA



Estatutos



CASTELLON
Imp. Viuda de F. Segarra
González Chermá, 49



SOCIEDAD ANÓNIMA

RIEGOS DE MORÓ

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

**Denominación, objeto, domicilio
y duración de la Sociedad**

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad Anónima que funcionará con arreglo a las disposiciones legales vigentes y a los presentes Estatutos.

Art. 2.º La denominación de esta Sociedad será «Riegos de Moró.»

Art. 3.º La Sociedad tendrá por objeto dedicarse al alumbramiento de aguas subterráneas para riegos, usos domésticos e industriales.

Explotación de dichos alumbramientos, convirtiendo en regadío zonas de secano. Experimentación de cultivos y explotación industrial de los mismos y en general a cuantas operaciones tengan relación con la Agricultura.

Art. 4.º Tendrá su domicilio en Moró, pudiendo establecer previo acuerdo del Consejo de Administración o de la Junta general, sucursales, factorías o dependencias en cualquiera poblaciones o localidades. Si la importancia del negocio así lo requiere.

Art. 5.º La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha de este otorgamiento en que dá comienzo a sus operaciones, pudiendo prorrogarse una o más veces si los accionistas lo acuerdan en Junta general ordinaria o extraordinaria, dos años antes de terminar el plazo designado.

TÍTULO SEGUNDO

Capital social, acciones y obligaciones

Art. 6.º El capital social se fija en CINCUENTA MIL PESETAS, representado por mil acciones de cincuenta pesetas cada una, numeradas correlativamente desde el uno hasta el mil inclusive siendo todas ellas al portador.

Art. 7.º El importe de las acciones, deberá satisfacerse por los accionistas en la siguiente forma; el veinte por ciento en el acto de ser suscritas y el resto en los plazos y épocas que determine el Consejo de Administración.

Tendrán por tanto el caracter de nominativas, hasta después de desembolsado el cincuenta por ciento, en cuyo momento se convertirán en acciones al portador según dispone el artículo 164 del Código del Comercio.

Art. 8.º Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos, obligará al accionista a satisfacer a la Sociedad, el interés del seis por ciento anual a partir del día en que pudiesen exigirse.

Transcurrido un mes, desde dicha fecha la Sociedad podrá vender las acciones, cuyos dividendos pasivos, hubiesen quedado impagados, anunciando la venta por ocho días en el

domicilio de la Sociedad, y sin más formalidad que efectuarla por ante Notario o por medio de Agente o Corredor Colegiado si los títulos se negociasen en Bolsa.

Los originales de los títulos vendidos en esta forma quedarán anulados por tanto al activo social, ni a los beneficios, debiendo restituirse a la Sociedad, quien librará los correspondientes duplicados, haciendo entrega de los mismos a los adquirentes.

Del producto neto de la venta se deducirán los intereses a que haya lugar con arreglo a lo consignado y la cantidad resultante, aprovechará al accionista desposeído.

Queda a salvo a pesar de lo expuesto el derecho de la Sociedad, para proceder ejecutivamente contra los bienes del socio remiso, por la porción de capital que hubiere dejado de entregar y sus intereses, entendiéndose que esta facultad ejecutiva y de apremio es siempre un derecho de la Sociedad y no una obligación.

Art. 9.º El capital social podrá ser aumentado o reducido una o mas veces con sujeción al artículo 168 del Código del Comercio y demás prescripciones legales vigentes.

Art. 10. La Junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas legalmente constituida determinará la emisión de de nuevas acciones cuando el capital sea aumentado, reconociendo preferencia a los accionistas para la suscripción de éstas.

Art. 11. Cada acción es indivisible y da derecho a una parte proporcional en el activo de la Sociedad y en sus beneficios.

Art. 12. La posesión de una o más acciones, presupone la aceptación y conformidad con los Estatutos y reglamentos de la Sociedad y con los acuerdos de la Junta general de accionistas y los del Consejo de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones.

Art. 13. Los accionistas sólo serán responsables de las

obligaciones y pérdidas por el total de las acciones por las cuales interesa.

Art. 14. Los accionistas podrán transmitirse por cualquiera de los medios admitidos en derecho, reconociendo la Sociedad como único dueño, al portador de las mismas, mientras no se declare otra cosa por las Autoridades o Tribunales.

Art. 15. Todas las acciones deberán ser firmadas por el Presidente del Consejo de Administración, el Gerente y el Secretario general.

Art. 16. En caso de que se inutilicen, deterioren o extravíen, los títulos de las acciones, el Consejo de Administración, fijará los requisitos de publicidad y las condiciones a que habrá de sujetarse, la expedición de nuevos títulos corriendo a cuenta del que los solicite los gastos que puedan ocasionarse con tal motivo.

Art. 17. Serán de cargo de los accionistas todos los derechos, así ordinarios como extraordinarios, timbre y sellos del Estado, al igual que los impuestos con que se graven las acciones una vez emitidas y sus beneficios o cupones.

Art. 18. Todos los accionistas se considerarán para los efectos de esta Sociedad domiciliados en Moró (Villafamés).

Art. 19. Los accionistas solo podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo cuanto haga referencia a la Administración social y balances anuales, durante los quince días inmediatos que procedan a la celebración de la Junta general ordinaria a cuyo efecto se les pondrán de manifiesto en el domicilio social los documentos y antecedentes precisos para comprobar y analizar las operaciones sociales; entregándose copia del citado balance anual a los que lo reclamen.

Art. 20. Si en alguna Junta general extraordinaria debieran tratarse asuntos relacionados con el activo y pasivo de la Sociedad quince días antes de la celebración de la misma se pondrán también de manifiesto en el domicilio social a examen de los accionistas, los antecedentes precisos.

Art. 21. La Sociedad tendrá facultad de omitir obligaciones al portador o nominativas con sujeción a las prescripciones legales vigentes. La emisión y sus bases deberán acordarse en Junta general extraordinaria.

TÍTULO TERCERO

Régimen y administración de la Sociedad

Art. 22. La Sociedad será regida y administrada por la Junta general de accionistas, por su Consejo de Administración y por un Director Gerente.

TÍTULO CUARTO

Del Director Gerente

Art. 23. El Consejo de Administración nombrará un Director Gerente, quien será el ejecutor de sus acuerdos y tendrá todas las facultades del mismo Consejo, excepto las que éste expresamente le limite. Dicho Gerente podrá ser libremente separado por acuerdo del Consejo.

Art. 24. Para ser Gerente, es indispensable ser accionista y tener depositadas en la Caja social, bajo la inspección del Consejo de Administración, diez acciones de la Sociedad, en garantía del desempeño de su cargo.

Art. 25. El Gerente no podrá durante su gestión, gravar ni transferir las acciones depositadas, que responderán en primer término sin perjuicio de los demás bienes, si no bastare el valor de las acciones, de las responsabilidades que contraiga en el ejercicio de su cargo.

Art. 26. Cuando por cualquier causa cesase el Gerente en su gestión, la Junta general examinará su gestión, apro-

bándola o determinándola en su caso las responsabilidades en que haya incurrido.

En el primer caso se ordenará al Consejo de Administración, que levante el depósito y que le sean devueltas las acciones. En caso contrario el Gerente tachado de responsable podrá dentro del plazo de un mes hacer uso del derecho que establece el artículo 8 de estos Estatutos. Transcurrido ese plazo o si el fallo de los amigables componedores confirmase la responsabilidad, se procederá por el Presidente del Consejo de Administración a la venta del número necesario de acciones para cubrir las responsabilidades declaradas, en la forma que establece el artículo 8, devolviendo al Gerente el sobrante si lo hubiere

Art. 27. Podrá también el Director Gerente pertenecer a la vez al Consejo de Administración; pero en caso de que hubiese sido designado Consejero por la Junta general, solo podrá desempeñar este cargo si depositare diez acciones más en la Caja social, de modo y manera que en junto sumen veinte acciones.

Art. 28. El cargo de Gerente tendrá el carácter legal de mandatario del Consejo de Administración y por consiguiente podrá ser limitado en sus funciones por el Consejo en cualquier momento.

Art. 29. El nombramiento de Gerente se hará por dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente la misma persona.

Art. 30. Además del sueldo que designará cada año el Consejo de Administración al Gerente éste disfrutará de un cinco por ciento de los beneficios netos resultantes de cada balance.

Art. 31. En todas las Juntas generales ordinarias o extraordinarias el Gerente tendrá voz y voto y su palabra consumirá turno de preferencia en todas las disensiones.

Art. 32. Corresponderán al Gerente las atribuciones siguientes:

a) Representar a la Sociedad en toda clase de negocios, contratos, actos, asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos otorgando los poderes, escrituras y documentos que requiera el ejercicio de esas facultades.

b) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito llevando la firma social y suscribiendo con la antefirma «Sociedad Anónima Riegos de Moró.— El Gerente».

c) Dirigir en toda su extensión que son objeto de esta Sociedad, cuidar de su buena marcha y la de todas sus dependencias y proponer al Consejo las reformas que estime necesarias.

d) Proponer al Consejo el nombramiento de personal auxiliar de oficinas y dependencias, su retribución y tenerlo a sus órdenes.

e) Cumplimentar y ejecutar los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración

f) Cobrar, pagar, girar y aceptar créditos, abrir créditos y cuentas corrientes, verificar los libros y la caja, sujetándose a las instrucciones que reciba del Consejo de Administración.

g) Cuidar que se practique anualmente en treinta y uno de Diciembre, inventario balance de la Compañía, sometiendo una vez terminado al examen y aprobación del Consejo.

h) Vigilar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Junta general y del Consejo de Administración y por último ejercer todas las demás facultades y funciones, que se desprendan de estos Estatutos y las que por delegación le confiera el Consejo.

Art. 33. Son funciones también del Gerente, resolver por sí, cuanto sea de interés social por actos y operaciones que no alteren ni destruyan las facultades del Consejo, del cual será el ejecutor de todos sus acuerdos.

Art. 34. El Gerente podrá designar un apoderado que le represente en su gestión, siendo siempre el responsable de

los actos de dicho apoderado. Cuando el Gerente no hubiere preveido a esta facultad, y por ausencia, enfermedad u otra causa estuviere impedido de ejercer habitualmente sus funciones, el Consejo le sustituirá interinamente, hasta que desaparezcan las causas que lo motivaron por uno de los miembros del propio Consejo si bien la firma social irá a cargo del Presidente.

TÍTULO QUINTO

Del Consejo de Administración

Art. 35. La Sociedad será administrada, regulada y representada con amplias facultades salvo las que competen a la Junta general con arreglo a estos Estatutos, por un Consejo de Administración, compuesto de un número de individuos que no sea inferior a tres y superior a nueve, elegidos de entre los accionistas por la Junta general primera que se celebre, los cuales ejercerán sus cargos hasta que tenga lugar la Junta general ordinaria del año siguiente.

A partir de esta fecha, se renovará por mitad cada dos años, verificándose la primera renovación por sorteo y las sucesivas por riguroso orden de antigüedad, siendo reelegibles los Consejeros a quienes en cualquiera de dichos casos corresponda cesar.

Art. 36. El propio Consejo proveerá interinamente las vacantes que en el mismo ocurran por fallecimiento, no aceptación o renuncia de sus miembros, entendiéndose como tal renuncia, además de la voluntad expresa de no desempeñar el cargo, la ausencia voluntaria que prevee el artículo 34 de estos Estatutos. Los accionistas nombrados por el Consejo para cubrir sus vacantes, ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta general ordinaria en la que se confirmará su

nombramiento o se elegirán las personas que deban cubrir definitivamente las vacantes producidas.

Art. 37. El Consejo representará a los accionistas en sus relaciones con la Gerencia. De ellos y por elección de los Consejos ejercerá uno el cargo de Presidente y otro el de Vicepresidente que le sustituya en ausencias y enfermedades. Así mismo elegirá un Secretario-Contador y un Gerente, pudiendo ser ambas personas extrañas al Consejo.

Art. 38. Para pertenecer al Consejo se necesita ser accionista, aceptar el cargo y depositar cinco acciones, quedando sujeto este depósito a las responsabilidades que contraigan en la misma forma y condiciones que lo establecido para el Gerente.

Art. 39. El Consejo se reunirá los últimos domingos de cada mes y siempre que el Presidente lo estime oportuno o lo pidiera dos Consejeros o la Gerencia. En estos dos últimos casos la convocatoria se hará por papeletas suscritas por el Presidente no pudiendo demorarse la reunión por un plazo mayor de cuatro días a contar de la fecha de la solicitud.

Art. 40. Los acuerdos del Consejo deberán adoptarse por mayoría de votos entre los Consejeros presentes, decidiendo los empates el Presidente, el cual dirigirá las discusiones y acordará la forma de las votaciones.

En las deliberaciones del Consejo no se admitirá la representación por poderes de algún Consejero aun cuando el mandato recaiga sobre otro miembro del Consejo.

Art. 41. Los acuerdos del Consejo tomados dentro del círculo de sus atribuciones, serán obligatorios para todos los socios y deberán levantarse actas de sus sesiones, firmadas por el Presidente o el que haga sus veces, el Secretario o quien le sustituya y por los Consejeros asistentes a la reunión.

Art. 42. La falta de asistencia de cualquier individuo del Consejo a tres de sus sesiones consecutivas sin justo motivo, será causa suficiente para que de hecho se le tenga por renunciado del cargo.

Art. 43. Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Suspender al Gerente y nombrar otro interino hasta la próxima Junta general de accionistas que acordará el nombramiento definitivo.
- b) Cubrir las vacantes que ocurran en su seno a reserva de lo que acuerde la Junta general.
- c) Ejecutar los acuerdos válidos de las Juntas generales.
- d) Vigilar todas las operaciones.
- e) Examinar todos los libros y correspondencia corriente y archivada.
- f) Ordenar la convocatoria de Juntas generales, presidir éstas y proponer a la Sociedad las reformas y modificaciones pertinentes.
- g) Ordenar la distribución de beneficios, reparto de intereses y señalar la inversión del fondo de reserva.
- h) Vigilar por el cumplimiento de estos Estatutos, resolver las dudas y dificultades que puedan surtir y suplir sus deficiencias.
- i) Y llevar en general la representación de la Sociedad.

TÍTULO SEXTO

De la Junta general de accionistas

Art. 44. Todos los acuerdos sociales sin perjuicio de las atribuciones de la Gerencia y del Consejo serán tomados en Junta general de accionistas con efectos obligatorios para todos los socios.

Art. 45. Las Juntas generales de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Serán ordinarias las que se celebren dentro del período del veinticinco al treinta de Enero de cada año, para enterarse del balance anual anterior y de

los demás asuntos sociales que le sometan el Presidente o la Gerencia.

Serán extraordinarias cuando se convoquen por el Consejo de Administración a solicitud de la Gerencia y cuando lo pidan un número de accionistas del Capital social.

Art. 46. Son atribuciones de la Junta general ordinaria:

a) Proceder a la renovación del Consejo de Administración en la forma que previenen estos Estatutos y cubrir definitivamente las vacantes que en el mismo ocurran.

b) Examinar y aprobar el balance anual de la Compañía.

c) Deliberar y resolver sobre todas las proposiciones que le sean sometidas por el Consejo de Administración.

Art. 47. La Junta general reunida en sesión extraordinaria, tendrá las facultades y ejercerá las atribuciones que con plenitud de poder le asignan diversos artículos de estos Estatutos y en particular será de su competencia resolver sobre los extremos siguientes:

a) El traslado de domicilio social a otra ciudad.

b) El aumento o reducción del Capital social y la emisión de obligaciones en la forma y condiciones que tenga a bien resolver. La reducción en todo caso, debe recaer primero sobre las acciones ordinarias y luego sobre las privilegiadas.

c) La modificación del tipo de las acciones, la creación de otras nuevas de disfrute o de parecidos derechos, emitidas, sea contra aportaciones en numerario o en efectos o por aplicación de reservas disponibles.

d) La amortización total o parcial del capital con los beneficios sociales, verificada en el segundo caso por suerte, comenzándola por las acciones privilegiadas y siguiéndola con las ordinarias.

e) La prórroga o disolución anticipada de la Sociedad y su fusión total o parcial con otras sociedades.

f) La modificación del reparto de beneficios.

g) La extensión o restricción del objeto de la Sociedad, pero sin alterarlo en su esencia.

h) Y todos los demás asuntos de importancia que afecten a la Sociedad y acuerde someter a ella el Consejo de Administración.

En todos los casos previstos en el presente artículo, la Junta general extraordinaria, no podrá válidamente tomar ningún acuerdo mientras no se hubiere constituido con un número de accionistas que representen por lo menos, las tres cuartas partes del Capital social.

Art. 48. La convocatoria a los accionistas por la Junta general, sea de la clase que fuere, la dirigirá el Presidente del Consejo de Administración por medio de anuncios colocados en los locales del domicilio social, con quince días de antelación por lo menos a la reunión de la Junta.

Art. 49. En las convocatorias a Junta extraordinaria se expresará el asunto o asuntos que vayan a tratarse, sin que puedan ser de sentidos otros.

Art. 50. Las Juntas ordinarias se considerarán legalmente constituidas media hora después de la señalada en la convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. En cuanto a las extraordinarias, será preciso además la concurrencia de accionistas que representen las dos terceras partes del capital de las acciones en circulación.

Art. 51. Los acuerdos en las Juntas generales, sean de la clase que sean, se adoptarán por mayoría de votos presentes y representados. El voto del Presidente decidirá los empates.

Se exceptúan de esta regla, las Juntas generales extraordinarias y aquellas en que se trate de la reducción o aumento de Capital, emisión de obligaciones, reforma de Estatutos o prórroga, modificación o disolución de la Sociedad. Estos deberán ser adoptados por una mayoría que represente, cuando menos las dos terceras partes del Capital desembolsado de las acciones en circulación.

Art. 52. Las votaciones podrán ser nominales o secretas, cuando lo acuerde el Presidente o a petición de seis accionistas.

Art. 53. Cada dos acciones tendrán derecho a un voto en las Juntas generales y para asistir a éstas será indispensable depositar por lo menos tres días antes de su celebración seis acciones en la Secretaría de la Sociedad, donde se les entregará una papeleta de entrada y resguardo que servirá para retirar después sus acciones.

Art. 54. Los accionistas podrán ser representados en las Juntas por otros accionistas con documento que lo acredite, firmando por el que otorga la representación o por otros dos accionistas a ruego de aquel.

Art. 55. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente del Consejo, el Secretario del Consejo, lo será de la Junta.

Art. 56. Las deliberaciones de las Juntas se harán constar en un libro de actas, consignándose los acuerdos, bajo la firma del Presidente, Secretario, dos Consejeros y dos Accionistas que designen.

Art. 57. El Presidente y el Secretario, firmarán las copias de las actas que se extiendan en los libros de la Sociedad.

TÍTULO SÉPTIMO

Inventario, balances

Art. 58. El año social comienza en primero de Enero y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.

Por excepción el primer ejercicio comprenderá desde el día de la constitución definitiva de la Sociedad, hasta el treinta y uno de Diciembre del año próximo.

Art. 59. Al término de cada año se redactará por el Gerente una memoria de la situación de la Sociedad para su lectura, disensión y aprobación de la Junta general de accionistas.

Art. 60. Al fin de cada año se cerrarán las cuentas y se levantará un inventario general del activo y pasivo de la Sociedad por el Gerente de la misma, pudiendo todos los accionistas en los plazos que establece el artículo 19, examinar toda la documentación en Secretaría.

Art. 61. El primer ejercicio social, comienza en la fecha del otorgamiento de esta escritura y terminará el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintiseis.

TÍTULO OCTAVO

Distribución de beneficios, fondo de reserva

Art. 62. Se entenderán beneficios líquidos las utilidades que se obtengan por la Sociedad después de deducir los gastos generales, sueldos, intereses y amortización de las obligaciones que pudieran emitirse y una cantidad señalada por el Consejo para amortización de gastos de instalación y créditos dudosos.

Art. 63. Los beneficios líquidos, hechas las deducciones fijadas se distribuirán en la siguiente forma y orden:

a) Un diez por ciento se destinará a fondo de reserva hasta que dicho fondo ascienda al cincuenta por ciento del capital desembolsado.

b) Un diez por ciento a repartir entre los miembros del Consejo de Administración.

c) Un cinco por ciento para el Gerente.

d) El Sobrante se distribuirá entre todas las acciones que estuvieren en circulación por partes iguales.

Art. 64. Prescribe el derecho al cobro de intereses o beneficios de un ejercicio anual a los dos años desde que se anuncia el pago, beneficiando con su importe a la Sociedad.

Art. 65. El pago de dividendos que correspondan a cada acción se efectuará en la forma y sitios que determine el Consejo de Administración.

TÍTULO NOVENO

Disolución y liquidación

Art. 66. Fuera de los casos de natural disolución de la Sociedad, conforme a derecho la Junta general extraordinaria de accionistas podrá acordar su disolución anticipada que siempre deberá hacerse pública en diarios y «Boletín Oficial» de esta provincia y que solo podrá verificarse en la forma y condiciones que determinen estos Estatutos y preceptua el Código del Comercio.

Art. 67. A la terminación de la Sociedad la Junta general extraordinaria resolverá y dispondrá la forma de liquidación a propuesta del Consejo, nombrará uno o mas liquidadores a quienes se les conferirán los oportunos poderes y determinará sus honorarios y atribuciones.

Art. 68. El liquidador o liquidadores nombrados, podrán sujetándose a los términos del mandato hacer cesión, aportación o transferencia a otra Sociedad o persona cualquiera, de los derechos, bienes, acciones u obligaciones de la Sociedad disuelta, ora a cambio de numerario o pago en especie, ora a cambio de acciones de la Sociedad a la cual se haga la cesión, la aportación o la transferencia.

Art. 69. Los liquidadores estarán además investidos de todos los derechos y acciones que la Ley como a tales les concede sin excepción ni reserva alguna.

Art. 70. Deberán ante todo y sobre todo los liquidadores satisfacer los débitos de personal, todo derecho que por servicios, intereses, beneficios y otros conceptos correspondan y distribuye el resto o prorrota entre los accionistas.

Art. 71. Mientras dure la liquidación de la Sociedad las Juntas generales regularmente constituidas conservarán sus facultades en la misma forma que establecen estos Estatutos para mientras tenga existencia la Compañía y funcionarán también con arreglo a las referidas prescripciones.

Art. 72. El nombramiento de liquidadores dará fin a los poderes del Consejo de Administración y a los del Director Gerente, quienes deberán rendir la oportuna cuenta de su gestión a la Junta general, haciendo entrega a la misma de las cuentas, libros y documentos que haga referencia a la Administración social.

Art. 73. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Consejo de Administración, continuará desempeñando las funciones de Presidente de la Junta general, así como también actuará de Secretario el que últimamente lo hubiese sido del propio Consejo a no ser que la mayoría de accionistas designaren otras personas para desempeñarlo.

Art. 74. Efectuada la liquidación, se reunirá por última vez la Junta general de accionistas para declarar cumplidos los presentes Estatutos en lo que hace referencia a la liquidación social dando por difinitivamente disuelta la «Sociedad Anónima Riegos de Moró».

Art. 75. Los acuerdos que en esta última sesión sean tomados por la Junta general así como los que se hubiesen decidido por la misma durante el período de liquidación, serán perfectamente válidos, sea cual fuere el número de accionistas y de acciones que en ella tomaren parte.

TÍTULO DÉCIMO

**Cuestiones, derechos, disposiciones
generales**

Art. 76. Toda cuestión entre los socios y la Sociedad que se suscite durante la existencia de la misma o durante su liquidación, serán resueltas por amigables componedores nombrados conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 77. Ningún accionista podrá intentar demanda alguna contra la Sociedad sin haberla sometido antes a dictamen de la Junta general de accionistas.

Art. 78. En caso de solicitarlo alguno de los accionistas deberá expedírsele copia autorizada por el Secretario de la Sociedad con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración de la misma, del acta de cualquier sesión de una Junta general, abonando el petionario los gastos que ello origine.

Art. 79. Podrá así mismo todo socio pedir y utilizar en defensa de sus intereses un ejemplar de los presentes Estatutos.

Art. 80. Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, será resuelto en la conformidad prevenida por el vigente Código del Comercio en lo que sus preceptos guarden o tengan relación más o menos exacta y de todas suertes con interpretaciones rectas que la buena fé inspire siempre en interés de la Sociedad y en el de todos y cada uno de los socios o accionistas en cuyos términos dejan constituida la «Sociedad Anónima Riegos de Moró» que da comienzo a sus operaciones sociales según dispone el artículo 61 de sus Estatutos.

Villafamés (Moró) 3 de Enero de 1926. — El Presidente del Consejo de Administración, *José Rubio Tena*. — Vicepresidente, *Avelino Escrig Sabater*. — Consejeros, *Francisco Renau Mallasen*. — *Francisco Trilles Marzá*. — *Ramón Rubio Sebastia*. — *José Renau Rubio*. — *Agustín Renau Doménech*. — Secretario-Contador, *José María Reverter*.



